

CONVOCATORIA SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA MENORES DE 20.000 HABITANTES QUE CUENTEN CON AGRUPACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL CONSTITUIDAS PARA EL PRESENTE AÑO 2023.

La Diputación Provincial de Ávila, cumpliendo el mandato legal de cooperar en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial considera que la cooperación económica con los Ayuntamientos que cuenten con Agrupaciones de Protección Civil legalmente constituidas e integradas en los municipios menores de 20.000 habitantes de nuestra provincia se perfila como uno de sus fines primordiales enmarcado un desarrollo integral de la provincia.

En su virtud, la Excm. Diputación Provincial de Ávila convoca subvenciones dirigidas los Ayuntamientos que cuenten con Agrupaciones de Protección Civil constituidas en los Ayuntamientos de la provincia de Ávila con arreglo a las siguientes bases.

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos que cuenten con Agrupaciones de Protección Civil legalmente constituidas e integradas en los municipios menores de 20.000 habitantes, con una consignación presupuestaria de 45.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 1350/46203 del Presupuesto de gastos aprobado para el Ejercicio 2023.

El periodo para solicitar la subvención será de 15 días naturales desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. ACTIVIDAD OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Serán subvencionables gastos necesarios para el funcionamiento de las Agrupaciones de Protección Civil, entre otros los que se describen: materiales, herramientas, equipamiento, E.P.I.s, Seguros, cursos de formación, etc.

No serán subvencionables los gastos efectuados por la Agrupación en comida, bebida, regalos, trofeos, condecoraciones y gastos de protocolo.

3. BENEFICIARIOS

Podrán resultar beneficiarios de esta línea de subvenciones todos los Ayuntamientos que cuenten con Agrupación de Protección Civil que lo soliciten y figurar inscritas en el registro de Agrupaciones de la Junta de Castilla y León con anterioridad al plazo de finalización de la presentación de solicitudes.

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos Ayuntamientos en quienes concurra alguna de las prohibiciones que les sean aplicables de las establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al Anexo II del Programa de la solicitud.

4. OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS

Las Entidades beneficiarias, además de las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Todos los Ayuntamientos que cuenten con Agrupación de Protección Civil serán beneficiarias como máximo de una subvención de **1.800,00 €** previa solicitud de la misma en los plazos establecidos (Modelo Solicitud ANEXO I).

Todos los Ayuntamientos que cuenten con Agrupación de Protección Civil que lo soliciten deberán estar inscritas en el registro de Agrupaciones de la Junta de Castilla y León con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se hará efectiva dicha subvención previa justificación de gastos mediante factura original o compulsada con fecha de 1 de enero de 2023 al 30 de octubre de 2023 y certificado del secretario/a interventor/a en el que conste haber realizado obligaciones y pagos para financiar los gastos necesarios para su funcionamiento y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (ANEXO II).

Los equipos de protección individual adquiridos con esta subvención deberán ser de color azul marino, con el escudo de la Diputación en blanco en la parte derecha superior de las prendas superiores (cazadoras, buzos, chaquetas...)

En ningún caso el importe total de las ayudas podrá ser superior a los límites señalados ni exceder de la disponibilidad presupuestaria existente.

Comprobando todo lo anterior, la Diputación abonará la subvención aprobada a la los Ayuntamientos que cuenten con Agrupación de Protección Civil.

5. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Las aplicaciones presupuestarias y los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son las que a continuación se detallan:

Partida presupuestaria	Importe
1350/46203	45.000,00 €

La concesión de la subvención quedara condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

6. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES E IMPORTES DE LAS MISMAS.

Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación dentro de las disponibilidades presupuestarias, persiguiendo la mayor repercusión posible de las subvenciones en el ámbito provincial.

Se repartirá el crédito existente entre los Ayuntamientos peticionarios, sin que en ningún caso el importe de la subvención individualizada pueda superar los 1.800,00 €.

En ningún caso el importe total de las subvenciones podrá ser superior a los gastos realizados por la Agrupación de Protección Civil, ni exceder de la disponibilidad presupuestaria existente.

La concesión de las subvenciones estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

Las solicitudes deberán presentarse directamente a través de la web de la Diputación www.diputacionavila.es - Sede electrónica - Catálogo de trámites - Tramitación electrónica, en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de publicación en Boletín Oficial de la Provincia, conforme el modelo del Anexo I sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de la siguiente documentación:

Declaración responsable acreditativa de que el Ayuntamiento solicitante no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta declaración se encuentra contenida en el **(Anexo I)** de esta Resolución.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a la Entidad Local interesada para que en el plazo de diez días naturales subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando los documentos que deban acompañar a la solicitud ya estuvieren en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse al derecho de no presentarlos siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia administrativa en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos.

Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. conforme al artículo 4 de Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en materia de subvenciones, los solicitantes de las subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado y, en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No

será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

La propuesta de Resolución será formulada por el órgano instructor, previo informe técnico.

8. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

Recibidas las solicitudes, la Comisión de Valoración que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y, si la documentación aportada presenta defectos o resulta incompleta, no reuniendo dichos requisitos establecidos, se requerirá al Ayuntamiento o Entidad Local Menor para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos correspondientes, con indicación de que, si no lo hace, se tendrá por desistido en su solicitud, archivándose la misma.

Instruido el expediente, se formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, para la estimación, desestimación o inadmisión de las solicitudes presentadas.

La convocatoria se resolverá en un plazo máximo de dos meses contando a partir del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes conforme al principio de concurrencia competitiva.

La resolución se notificará a los interesados en la forma establecida en el artículo 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los Ayuntamientos a los que se conceda la ayuda económica vendrán obligados a comunicar cualquier alteración de los datos que sirvieron de base para la concesión, pudiendo la Diputación Provincial, mediante resolución motivada del Órgano competente, modificar el acuerdo de concesión total o parcialmente.

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La Comisión de Valoración será el Órgano Colegiado encargado de la valoración de las solicitudes, pudiendo recabar el asesoramiento e informes que considere oportunos y realizar de oficio cuantas actuaciones de comprobación estime convenientes a efectos de llevar a cabo la evaluación de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Valoración estará formada por el Diputado Delegado del Área de SPEIS, que será quien la presida, dos técnicos de Diputación que actuarán como vocales y un funcionario de la Diputación que actuará como secretario.

El órgano instructor será el Diputado Delegado del Área de SPEIS, que a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver será el Diputado delegado del Área.

Modificación y revisión de la subvención concedida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras. Estas modificaciones no podrán suponer una alteración de la finalidad de la subvención ni un aumento de la cuantía subvención inicialmente concedida.

9. JUSTIFICACIÓN, PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y CAUSA DE REINTEGRO.

El plazo y forma de justificación se realizará en los términos establecidos en la base de la presente Resolución. La justificación de la subvención se efectuará de manera simultánea a la solicitud. Para ello, el plazo será de 15 días naturales desde la fecha de publicación en Boletín Oficial de la Provincia y, en todo caso, con anterioridad al 10 de diciembre del 2023.

Para la justificación de gastos la Agrupación de Protección Civil deberá presentar:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Facturas detalladas, originales o compulsadas.
- Certificado del secretario/a interventor/a en el que conste haber realizado obligaciones y pagos para financiar los gastos necesarios para su funcionamiento y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (**Anexo II**).
- Certificado de no haber recibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en la presente resolución (**Anexo II**).

Si del examen de la documentación justificativa, remitida en plazo, se dedujera que la misma es incompleta, se requerirá por una sola vez al interesado, otorgándosele el plazo de 10 días naturales para la subsanación de las deficiencias detectadas.

Esta justificación se efectuará en todo caso, **antes del día 10 de diciembre de 2023**, siendo este plazo improrrogable y podrá realizarse por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo realizarse conforme a los anexos adjuntos a esta convocatoria.

Cuando los documentos que deban acompañar a la justificación ya estuvieren en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse al derecho de no presentarlos siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia administrativa en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan

transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos.

Una vez comprobado lo anterior se procederá a la aprobación de la justificación y posterior abono de la misma.

10. SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Los servicios de la Diputación podrán realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, las comprobaciones oportunas respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas, así como acciones informativas o formativas encaminadas a dotar de las competencias necesarias a los voluntarios de las Agrupaciones de Protección Civil.

Los Ayuntamientos beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los servicios de la Diputación, y a las de control económico financiero que correspondan, en su caso, por la Intervención General de la Diputación de Ávila.

El Presidente es el Órgano competente para la interpretación de las bases objeto de esta convocatoria.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 al 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el capítulo II del título IV de la referida Ley, incoándose en su caso el correspondiente procedimiento sancionador.

12. INCOMPATIBILIDADES.

Esta subvención será compatible con cualquier otra subvención, ayuda o recurso que otorgue cualesquiera administración o ente público o privado.

No obstante, el importe de la subvención otorgada por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Igualmente, la subvención será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda que otorgue la Diputación Provincial de Ávila en la que puedan resultar coincidentes los gastos subvencionables.

ANEXO I

SUBVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA MENORES DE 20.000 HABITANTES QUE CUENTEN CON AGRUPACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL CONSTITUIDAS PARA EL PRESENTE AÑO 2023

Modelo Solicitud de Subvención a los Ayuntamientos para Equipamiento de Las Agrupaciones de Protección Civil de la Provincia de Ávila del Año 2023

D./D.^a....., en calidad de Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de....., en vista de la resolución de Junta de Gobierno y, reuniendo los requisitos exigidos en la misma,

SOLICITA

Le sea concedida la subvención a que se refiere la presente solicitud.

La justificación se realizará en el periodo establecido (*15 días naturales desde la fecha de publicación en Boletín Oficial de la Provincia y, en todo caso, con anterioridad al 10 de diciembre del 2023*).

y DECLARA

- Que los datos y la documentación que se acompañan y los que se presenten se ajustan a la realidad.
- Que dicha entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 y 3 del Artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En....., ade..... de 202..

Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento
(firma y Sello)

Fdo.:

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA

ANEXO II

CERTIFICACIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA MENORES DE 20.000 HABITANTES QUE CUENTEN CON AGRUPACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL CONSTITUIDAS PARA EL PRESENTE AÑO 2023

Subvención a los Ayuntamientos para equipamiento de las Agrupaciones de Protección Civil de la Provincia de Ávila del Año 2023

D./D.^a..... secretario/a-Interventor/a, de La Agrupación de Protección Civil de..... y n.º de registrode la provincia de Ávila.

Que a efectos de justificar la subvención que se le concede para el Equipamiento de la Agrupación de Protección Civil con cargo a la partida presupuestaria 135/46203 de los Presupuestos Generales.

CERTIFICA:

1. Que se han reconocido obligaciones y realizado el pago por importe de.....€, habiéndose destinado la subvención a la finalidad para la que fue concedida.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 17 y 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Diputación de Ávila. y no haber recibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en la presente resolución.
4. No haber recibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en la presente resolución.

Y para que así conste, expido la presente firmada y sellada.

En....., ade..... de 202...

V.B.
Alcalde/sa-Presidente/a
(firma y Sello)

El/la Secretario/a
(firma y Sello)

Fdo.:

Fdo.: